

Ver Res. N° 1445/81

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 1981.

Y vistas las presentes actuaciones S-631/81 de Superintendencia caratuladas "RUSSO, Leopoldo J. s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 se presenta el señor Juez Federal a cargo del Juzgado N°2 de La Plata, Dr. Leopoldo José / Russo, solicitando la avocación de esta Corte con el fin de que se dejen sin efecto las Resoluciones N°639/81 y 672/81 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata por la que se denegó el pedido de licencia que efectuara ante ese Tribunal y se rechazó el recurso de reconsideración que interpusiera contra esa medida, respectivamente.

Que en cuanto al primero de los referidos pronunciamientos resulta acertado lo resuelto por la Alzada, toda vez que el pedido de licencia compensatoria presentado por el magistrado era improcedente, ya que no había prestado servicios durante la feria judicial de enero del corriente año, como lo exige el art. 14 de la Acordada 34/77 que estableció el Régimen de Licencias para magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional.

Que el rechazo de la reconsideración interpuesta fundado en las razones de servicio mencionadas en la Resolución 639/81 de la Cámara, se ajusta a lo dispuesto en la norma legal antes citada, sin que las alegaciones del magistrado al respecto tornen procedente la avocación, pues /

////////////////////////////////////

la valoración de las decisiones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la justicia son privativas de las Cámaras, y no revisibles, en principio, por la vía de la avocación, salvo supuestos de arbitrariedad manifiesta o cuando median circunstancias que hacen conveniente la intervención de este Tribunal por razones de superintendencia general (Fallos: 253:299; y Res. 969/78 Expte. N°2485-S y Res. 856/79 Expte. N°3467/79), lo que no se da en la especie.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, corresponde destacar que la decisión de la Cámara no implica la pérdida del derecho "a las vacaciones anuales" como manifiesta el Juez en su pedido de reconsideración, si no postergar las mismas con el fin de evitar un daño al servicio, circunstancia que no obsta al goce futuro del referido derecho.

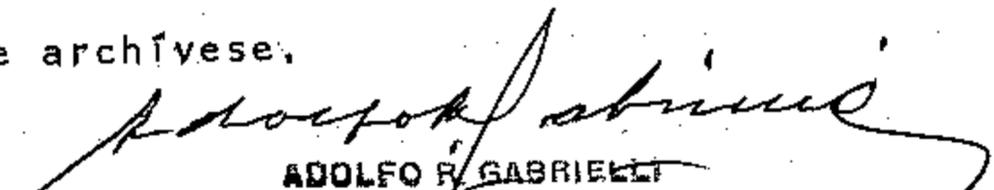
Por ello,

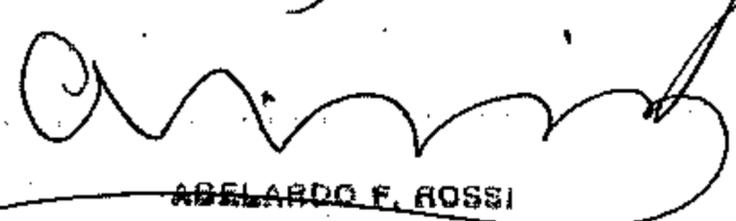
SE RESUELVE:

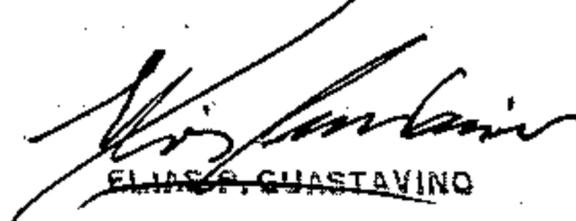
No hacer lugar a la avocación solicitada por el doctor Leopoldo José Russo, Juez Federal a cargo del Juzgado N°2 de La Plata.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Oportunamente archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


ELÍAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK